



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-00844-00

Para los fines procesales pertinentes, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad – Consorcio SIM-, mediante la cual comunica que no acató la medida cautelar embargo decretada sobre el vehículo de placa **BVL-31C**, dado que el demandado no es el propietario (núm. 014).

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>071</u> de hoy <u>15 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSIGNUE TRUJILLO

AB

Secretaría de Movilidad
CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021

Oficio nro. 7126405

Bogotá, D.C., 8 de septiembre de 2022

Señores
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CMPL86BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTÁ

Doctor(a) NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo
Expediente nro.: 11001400308620220084400
Demandante: INVERSIONES ZABARAIN BARRERA Y CIA LTDA
Demandado: FABIAN ALEXANDER GIL GIL, MARIA LUCILA GIL ORJUELA
Oficio: 1832 del 8 de agosto del 2022 radicada el 18 de agosto del 2022.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas BVL31C, clase motocicleta, servicio particular, figura como propietario: YOMAR YANIRA RUBIANO desde el 20/03/2010 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., no se acató la medida judicial consistente en: embargo, debido a que el demandado no es el propietario..

Observaciones: de conformidad a lo establecido en el art. 593 del c.g.p. en el cual indica: si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez

Cordialmente,



VUS - Coordinador(a) Jurídico(a)

VUS - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del decreto nacional 2150 de 1995, resolución 3142 del 24 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la resolución 133 del 31 de marzo de 2009 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Consejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

C1015998639

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e2eb7915f8f86494612024486b0d6b87bd4e8b0bebd963ef107ee8f0ab346b**

Documento generado en 13/09/2022 11:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>